2014 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COBRANZAS EASYPAYMENT S.A.

OTORGADA POR:

SRA. SONIA MAGDALENA DE LA PAZ BENÍTEZ MARCHAN

SRA. ANA MARÍA TERÁN BENÍTEZ

SRA. SONIA TERÁN BENÍTEZ

CUANTÍA: USD.$/.800.00

HJML

FACTURA Nro.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí Doctora: **ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES,** NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las señoras SONIA MAGDALENA DE LA PAZ BENÍTEZ MARCHAN, de estado civil casada, con Separación de

Notaría Décima Séptima
Quito, D.M.

Notaría Décima Séptima
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

Bienes, conforme consta del respectivo documento habilitante que se adjunta al presente instrumento público, ANA MARÍA TERÁN BENÍTEZ, de estado civil casada y SONIA TERÁN BENÍTEZ, de estado civil casada. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles antes anotados, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presenta doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que transcrita íntegramente a continuación dice: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la de constitución de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato, las señoras Sonia Magdalena de la Paz Benítez Marchan casada con separación de bienes conforme el documento que se adjunta, Ana María Terán Benítez, y Sonia Terán Benítez. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. Estipulaciones que las hacen bajo juramento de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cincuenta (150) de la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es COBRANZAS EASYPAYMENT S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la

expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: Prestar servicios de cobranza judicial, extrajudicial por cuenta propia o ajena y las demás perimitidas por la Ley; Para el cumplimiento de su objeto la compañía, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía asciende a la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Amércia (US$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Amércia (US$1) de valor nominal cada una; y, se encuentra pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

N 8291
.01

Notaría

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones	Porcentaje
Sonia Benítez Marchan	US$ 240	US$ 240	240	30%
Ana María Terán Benítez	US$ 280	US$ 280	280	35%
Sonia Terán Benítez	US$ 280	US$ 280	280	35%
Total	US$ 800	US$ 800	800	100

La nacionalidad de los accionistas es ecuatoriana, por lo que su inversión tiene el carácter de nacional. **DELCARACIÓN JURAMENTADA:** Los accionistas declaran bajo juramento que

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

aoperturaran la cuenta de integración de capital en uno de los bancos del sistema financiero del Ecuador. **ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Suscrito.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que este mismo órgano determine.- **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de la citada ley, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Dra. Rocío García Costales

DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- **a)** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; **c)** Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **f)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **g)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **h)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **i)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y, **j)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la

primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión. **DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; **e)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este,

Dra. Rocío García Costales

sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; **f)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, **g)** Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; **c)** Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines, y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; **d)** Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **e)** Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; **f)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **g)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; **h)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito en relación con los negocios sociales; **i)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **j)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **k)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **l)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las acciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; **m)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General; **n)** Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; y, **ñ)** Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO.- VIGESIMO QUINTO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b)** Examinar los libros de contabilidad; **c)** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; **d)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; **e)** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **f)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **g)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, **j)** Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y

negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.-NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se designa como Gerente General de la compañía a la señora Sonia Terán Benítez; y como Presidente al señor Luis Antonio Olmedo. Facultase de manera expresa al señor doctor Diego Cobo Mantilla para que extienda los correspondientes nombramientos a las personas nombradas. **TERCERA.- DECLARACION JURADA.-** Las señoras Sonia Magdalena de la Paz Benítez Marchan, Ana María Terán Benítez, y Sonia Terán Benítez, conocedoras de las penas del perjurio, bajo juramento declaran que: "El valor del capital de la compañía esta íntegramente suscrito, y será depositado en su totalidad en una entidad bancaria al momento que la compañía obtenga su personalidad jurídica.". **DISPOSICION FINAL.-** Facultase de manera expresa los señores doctor Juan Francisco Poveda y/o Diego Cobo Mantilla, y/o Leonardo Proaño, y/o Gisela Lara, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, inclusive para obtener con su sola firma la inscripción de la misma en el Registro Único de Contribuyentes. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. La Notaria agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos.".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor: Juan Francisco Poveda, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número diecisiete – dos – mil nueve – quinientos setenta y cuatro. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a las

Notaría 17

comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

SRA. SONIA MAGDALENA DE LA PAZ BENÍTEZ MARCHAN

C.C. 170109613-1

SRA. ANA MARÍA TERÁN BENÍTEZ

C.C. 1706344064

SRA. SONIA TERÁN BENÍTEZ.

C.C. 1706344072

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

REPUBLICA DEL ECUADOR 4174405 USD. 5.00
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION 0000007

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 1a. Pág. 310 Acta 310

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DOS de MARZO de mil novecientos SESENTA Y SEIS, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JOSE RAFAEL TERAN EGAS nacido en QUITO, el 17 de MARZO de 19 39, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ABOGADO, con Cédula Nº 17-000[illegible], domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de RAFAEL TERAN PACHECO, y de ZOILA ROSA EGAS. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ZOILA MAGDALENA DE LA PAZ BENITEZ MARCHAN nacida en QUITO, el 4 de FEBRERO de 19 39., de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión CONTADORA COMERCIAL con Cédula Nº 17-0[illegible], domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de VICTOR BENITEZ y de ISABEL MARCHAN

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: MARZO DOS DE 1966.

En este matrimonio legitimaron a su hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES:

FIRMAS :

No. 1202

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva.

.... de .... de 1.9....

f) ....

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez . ... con fecha .... cuya copia se archiva.

.... de .... de 1.9....

f) ....

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva.

.... de .... de 1.9....

f) ....

Jefe de Oficina

R A Z O N : Mediante escritura Pública ante EL NOTARIO [illegible] DEL CANTON QUITO, Quito, [illegible] de Abril del 2.[illegible], Se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente, existente entre [illegible] con [illegible] DE LA PAZ [illegible]. y de conformidad con el Numeral 13 Art. 18 de la Ley Notarial Reformada el 08 de Noviembre de 1996. Documento que se archiva con el No 2.00[illegible]. Quito 30 de Julio del 2.00[illegible].- EL JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA. [illegible]

No. 1202

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
SECRETARIA
V3343V3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BENITEZ LARA VICTOR MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARCHAN GUERRERO ROSA ISABEL JACINTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-13
000260744

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

002

002 - 0023
NÚMERO DE CERTIFICADO
1701096131
CÉDULA
BENITEZ MARCHAN SONIA MAGDALENA
DE LA PAZ
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA
PARROQUIA
3
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA
170109613-1

APELLIDOS Y NOMBRES
BENITEZ MARCHAN
SONIA MAGDALENA DE LA PAZ
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1945-02-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JOSE RAFAEL
TERAN EGAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170634406-4

APELLIDOS Y NOMBRES
TERAN BENITEZ
ANA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1967-11-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
EDUARDO
VERGARA SALGADO

BACHILLERATO EMPLEADO BANCARIO E3333I3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TERAN JOSE RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BENITEZ SONIA MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-13

0006071 14

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

020

020 - 0130 NÚMERO DE CERTIFICADO

1706344064 CÉDULA

TERAN BENITEZ ANA MARIA

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
IÑAQUITO PARROQUIA

5 ZONA

I.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170634407-2

APELLIDOS Y NOMBRES
TERAN BENITEZ
SONIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1973-04-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
ALVARO FELIPE
ANDRADE ROMO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TERAN JOSE RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BENITEZ SONIA MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-10

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V4333V3222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

019

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0226
NÚMERO DE CERTIFICADO

1706344072
CÉDULA

TERAN BENITEZ SONIA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA

PARROQUIA

1
3
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7640516
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARA NUÑEZ MARCIA GISELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2014 11:34:39 AM

PRESENTE:
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COBRANZAS EASYPAYMENT S.A.
APROBADO
POR NELLY SANTACRUZ

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.

Adjunto a la presente encontrará 4 copias certificadas de la escritura de constitución de la Compañía COBRANZAS EASYPAYMENT S.A., para su respectiva inscripción.

Por su atención muy agradecida.

Gisela Lara Nuñez.

0000011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7655218
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARA NUÑEZ MARCIA GISELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2014 10:41:54 AM

PRESENTE:
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COBRANZAS EASYPAYMENT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dra. Rocío García Costales

Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COBRANZAS EASYPAYMENT S.A., otorgada por: SRA. SONIA MAGDALENA DE LA PAZ BENÍTEZ MARCHAN Y OTRAS; y, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito a, diecisiete de junio del dos mil catorce.

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA ECUADOR

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Registro Mercantil de Quito

000013

TRÁMITE NÚMERO: 41637

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26618
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2406
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701096131	BENITEZ MARCHAN SONIA MAGDALENA DE LA PAZ	Quito	ACCIONISTA	Casado
1706344072	TERAN BENITEZ SONIA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1706344064	TERAN BENITEZ ANA MARIA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	17/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COBRANZAS EASYPAYMENT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

Nº 0702[illegible]

Registro Mercantil de Quito

000014

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 062-RM-[illegible])
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0702[illegible]

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COBRANZAS EASY PAYMENT S.A	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	COBRANZAS EASY PAYMENT	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: SANTA PRISCA	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: AV. AMAZONAS	NÚMERO: N25-23	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. COLÓN
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO ESPAÑA	OFICINA No.: 72
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2543 157	TELÉFONO 2: 2907772
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: vteran@plus.net.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0985361624	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:

DIAGONAL EDIFICIO BANCO DEL AUSTRO.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

SONIA TERAN BENITEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1706344072

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.F.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-004937666
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

72

No. de Control: 180582511-82
Valor a pagar: 20.81

Fecha de Emisión: 20/08/2014

Fecha de Vencimiento: 04/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1805825-1 **LARREA ARROYO PATRICIO EDUARDO**
Código Único Eléctrico Nacional: 1401805825 **Cédula / R.U.C.:** 0600225296 **Código Postal:**
Dirección servicio: AV. AMAZONAS TGM2 N25-23 OF 81 AV. COLON EDIF. ESPAÑA
Plan/Geocódigo: 27 30-22-008-4510 **Tarifa:** 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 20/08/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SANTA PRISCA
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1245106-HEX-AM **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 16/07/2014 **Hasta:** 15/08/2014 **Días Facturados:** 30 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	1107.00	963.00	144	kWh	11.66

VALOR CONSUMO:	**11.66**
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**13.07**
SERV.ALUM.PUB	1.11
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**1.11**
TOTAL SE Y AP (1):	**14.18**

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de
0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

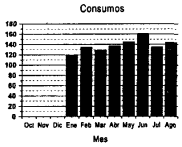

Factura No. 001-006-004937666
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 20/08/2014

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1805825-1 **Cédula / R.U.C.:** 0600225296
LARREA ARROYO PATRICIO EDUARDO
No. de Control: 180582511-82
Dirección servicio:
AV. AMAZONAS TGM2 N25-23 OF 81 AV. COLON EDIF. ESPAÑA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	1.53
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		**6.63**

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	**14.18**
Valores Pendientes (2):	**0.00**
Recaudación Terceros (3):	**6.63**
TOTAL (1 + 2 + 3):	**20.81**

Pagar hasta: 04/09/2014

0000016

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es FIEL COPIA del documento presentado ante mí en ..... foja(s) útiles.
Quito, a 08 SET. 2014

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

Quito, 11 de septiembre de 2014

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Ciudad.-

De mis consideraciones:

José Rafael Terán Egas, con cédula de ciudadanía No. 170031400-6 en mi calidad de arrendatario, por este medio, cedo de manera GRATUITA los derechos de uso el uso del bien inmueble que me encuentro arrendando y autorizo a la compañía **COBRANZAS EASYPAYMENT S.A.**, representada legalmente por la Sra. Sonia Terán Benitez la utilización del espacio físico de la oficina número 72, del Edificio España ubicada en las calles Av. Amazonas N25-23 y Av. Colón, de la parroquia Santa Prisca, en esta ciudad de Quito, para lo cual adjunto la documentación requerida para tales propósitos.

Por la favorable atención que den a la presente, anticipo mi cordial agradecimiento.

Atentamente,

José Rafael Terán Egas

CC.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170031400-6

APELLIDOS Y NOMBRES:
TERÁN EGAS
JOSE RAFAEL

LUGAR DE NACIMIENTO:
PICHINCHA
QUITO
GONZÁLEZ SUÁREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1939-03-17

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO
SONIA
BENITEZ

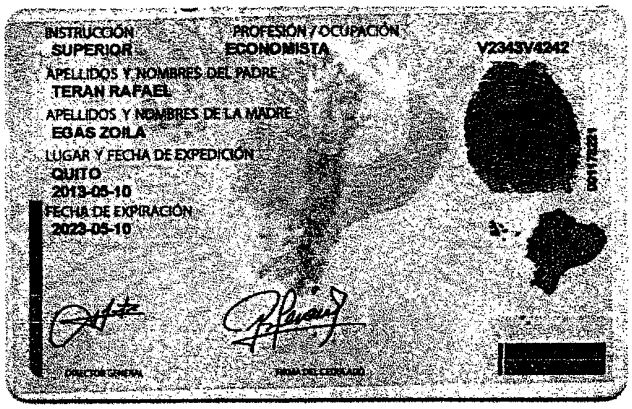

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ECONOMISTA
V2343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
TERAN RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
EGAS ZOILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO
2013-05-10

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2023-05-10

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

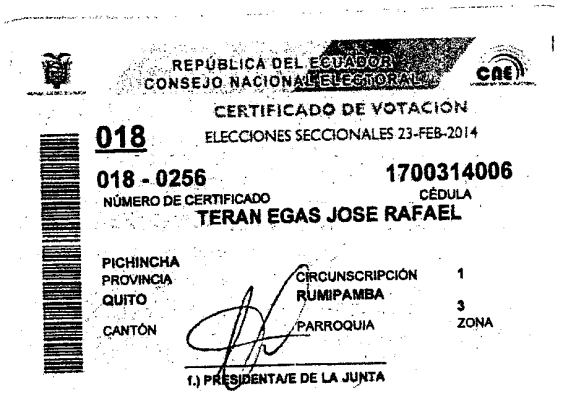

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0256
NÚMERO DE CERTIFICADO

1700314006
CÉDULA

TERAN EGAS JOSE RAFAEL

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA

QUITO
CANTÓN

3
PARROQUIA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

R. Terán

5080

0000018

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Quito, al primer día del mes de Junio del año 2008, comparecen por una parte el Sr. Ing. Patricio Larrea, con cédula de Ciudadanía No. 060022529-6, actuando por sus propios y personales derechos en calidad de propietario y a quien en adelante también se le podrá denominar simplemente como el "ARRENDADOR"; y por otra parte el Sr. José Terán Egas, con cédula de Ciudadanía 170031400-6 a quien en adelante también podrá denominársele como el "ARRENDATARIO"; partes que convienen en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO:

Por medio del presente Contrato, el Arrendador da en arrendamiento a favor del Arrendatario UNA OFICINA totalmente implementada como tal en el Edificio España de esta ciudad, situado en la esquina noroccidental de las Avenidas Amazonas y Colon esquina, oficina que el arrendador declara de su exclusiva propiedad. Esta oficina es la N° 72, cuya superficie es de 54,85 mts2, también se incluyen dos líneas telefónicas que quedarán funcionando, cuyos números son los siguientes: 254 3157 y 290 7772, un espacio de parqueo y demás instalaciones en correcto estado y funcionamiento, que se detallarán en el Acta de Entrega y Recepción que será parte de este contrato.

SEGUNDA.- PLAZO:

De común acuerdo, se estipula que el plazo de este Contrato de Arrendamiento, tendrá una validez o vigencia de un año a contarse desde el primer día del mes de Junio del 2008; contemplando un incremento anual a partir del segundo año del 4%, acumulativo al valor del arrendamiento de acuerdo con lo estipulado más adelante en la cláusula quinta. Sin embargo de fijarse un plazo, expresamente se reconoce la facultad del Arrendatario, de dar por terminado este contrato si por razones de giro de su negocio así debe hacerlo, terminación anticipada que se podrá dar en cualquier momento, aún antes del vencimiento del plazo inicial convenido, previa notificación escrita al Arrendador, con por lo menos noventa días de anticipación a la fecha de terminación, pagando al Arrendador a modo de indemnización por terminación anticipada del contrato, únicamente la suma equivalente a dos meses de arriendo; no habiendo lugar al pago de ninguna otra indemnización a favor del Arrendador por este concepto, por lo que el Arrendador renuncia expresamente a cualquier reclamación al respecto. En este período de noventa días de aviso previo a la desocupación, el arrendatario permitirá al Arrendador que, haga conocer las oficinas a los posibles nuevos inquilinos, observando las medidas de seguridad, en precautela de los bienes del Arrendatario.

SECRETARIA
QUITO - ECUADOR

TERCERA.- RENOVACIÓN:

El presente contrato de Arrendamiento, podrá ser renovado por un lapso igual o mayor, segun acuerdo de las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley de Inquilinato, en caso de renovación tácita se respetará el incremento anual automático acordado.

CUARTA.- CANON MENSUAL:

Se estipula de común acuerdo entre las partes contratantes que se abonará por la oficina N° 72, un parqueo y dos líneas telefónicas funcionando, la suma mensual de U. S. $. 302.84 (Trescientos dos 84/100) dólares de los Estados Unidos de América, como pensión de arrendamiento neta.

QUINTA.- FORMA DE PAGO:

El Arrendatario pagará al Arrendador el canon de arrendamiento acordado entre los primeros y cinco días de cada mes. El primer pago se hará al momento de la suscripción de este contrato de arrendamiento, así mismo se adjuntará el valor equivalente a U. S. $560 (quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de America, como garantía por buen uso de las oficinas, establecido por las partes. El canon de arrendamiento deberá ser reajustado y aumentado cada año sobre el canon neto vigente y recibido, de acuerdo a la cláusula segunda de este contrato.

SEXTA.- GASTOS DE CONDOMINIO:

Los gastos de condominio, los cuales son variables deberán ser cancelados por parte del Arrendatario directamente al Administrador del Edificio; según alícuotas proporcionales correspondientes a partir del mes de inicio del Arriendo. El Arrendador declarará que se encuentra al día en el pago de expensas.

SÉPTIMA.- SUBARRENDAMIENTO:

El Arrendatario queda expresamente prohibido de subarrendar bajo ningún concepto a tercera personas las oficinas arrendadas, excepto si se pusiere previamente de acuerdo por escrito con el Arrendador.

JUZGADO PRIMERO DE INQ... SECRETARIA QUITO

...VA.- DANOS EN LAS OFICINAS:

El arrendatario se compromete al término de este contrato de Arrendamiento, a dejar la oficina en perfectas condiciones, iguales a las que él la recibirá, incluyendo todos los sistemas, conexiones, seguridades, etc., salvo el deterioro por el uso legítimo de las cosas, anotando expresamente que el mantenimiento de todos los equipos, instalaciones y partes de la oficina será a cargo del Arrendatario. Bajo estas condiciones la garantía de buen uso de la oficina será devuelta.

NOVENA.- MEJORAS Y/O ADECUACIONES:

Si el Arrendatario deseare efectuar cualquier clase de adecuaciones o mejoras, se obliga a notificar por escrito al Arrendador, previamente a la realización de los trabajos, explicando la razón y naturaleza de los mismos.

El Arrendador se reserva el derecho de aceptar o rechazar la autorización para dichas mejoras o adecuaciones. Cualquier adecuación o mejora que realizare el Arrendatario quedará en beneficio del Arrendador, en el caso que no fuere susceptible de desmontarla a la finalización del contrato, salvo que el mismo Arrendador, a la terminación del respectivo contrato de arrendamiento solicitare al Arrendatario el retiro de dicha adecuación y/o mejora.

DECIMA.- PAGO DE SERVICIOS:

En relación al pago de servicios de luz, teléfonos y gastos de condominio correrán por cuenta del Arrendatario a partir del inicio del presente contrato.

Se deberá entregar copias de las planillas de pago correspondiente a: luz, teléfonos y condominio mensualmente al Arrendador y en el caso de terminación del contrato antes de la devolución del pago que garantiza el buen uso de la oficina.

DÉCIMA PRIMERA.- UTILIZACIÓN DE LAS OFICINAS:

Mediante el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con el convenio entre el Arrendador y el Arrendatario la oficina se dedicarán en forma exclusiva al funcionamiento de consultoría y bajo ningún concepto ni por otras razones de ninguna clase, el Arrendador podrá utilizar la oficina para otro objeto, salvo autorización escrita del Arrendador. La contravención de esta cláusula ocasionará la inmediata terminación anticipada del contrato.

DECIMA SEGUNDA.- SERVICIOS. IMPUESTOS. SEGURO Y POSIBLE ENAJENACIÓN:

El valor de las planillas por servicios de electricidad, telefónicas y condominio correspondientes al plazo de vigencia del presente contrato, serán pagadas por el Arrendatario a las respectivas compañías. El Arrendatario por su seguridad se obliga a guardar las copias de las planillas ya canceladas.

En caso de que la oficina fuera vendida o enajenada, de cualquier modo durante la vigencia de este contrato o cualquier de sus eventuales prórrogas el Arrendador se obliga hacer constar en las cláusulas de venta o enajenación, que el presente contrato y la totalidad de sus estipulaciones deberán ser reconocidas aceptadas y cumplidas por el comprador o el adquiriente quien pasará a ser reconocido como Arrendador, según este contrato a partir de la fecha efectiva de la transferencia de dominio.

DÉCIMA TERCERA.- INVENTARIO:

Se anexa al presente contrato de arrendamiento el inventario de la oficina elaborado conjuntamente con el Arrendatario, el mismo que se lo considerará como parte integrante del presente contrato de ser necesario y si así lo acuerdan las partes. De lo contrario se considerará que la oficina fue entregada y recibida en óptimas condiciones.

DÉCIMA CUARTA.- RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO:

En todo lo que no estuviera previsto en el presente contrato de arrendamiento, las partes se sujetaran a las disposiciones de la ley de Inquilinato y a los Jueces competentes de Inquilinato de la ciudad de Quito dentro del trámite verbal sumario.
Para constancia de las partes suscriben el presente contrato en cuatro ejemplares, de igual texto y valor.

ARRENDADOR

Ing. Patricio Larrea
C. I. 060022529 6

ARRENDATARIO

Sr. José Terán Egas
C. I. 170174045 6

RAZON: En esta fecha se inscribe este contrato con el No 4803 en el libro del Juzgado Primero de Inquilinato Quito, a 08 III 2006 Certifico

Dr. Hugo Viteri Coln
SECRETARIO

SECRETARIA
QUITO - ECUADOR